



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2003-00795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ultimo cesionario MIGUEL ANTONIO CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ y ROSA HELENA RAMÍREZ CHACÓN

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Banco Colpatria, en donde informa que dio traslado del requerimiento realizado por este despacho a la Corporación popular de ahorro y vivienda – CORPAVI.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

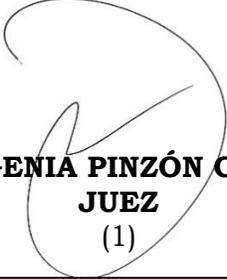
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2004-00918 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra MARIA CRISTINA ACEVEDO RAMIREZ

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2005-00544 de JOSÉ ARBEY GÓMEZ contra ENRIQUE GARZON URREA, ENCARNACIÓN QUEVEDO ROJAS y MÁXIMO ARIZA ALMANZAR

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2005-01529 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV contra SENEN ULLOA VARGAS y RAQUEL FLORES PESCADOR

En atención a la solicitud vista a folio 503 de esta encuadernación, por secretaria oficiase a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se sirva allegar de forma perentoria con destino al presente proceso, certificación vigente donde se acredite la representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2005-01700 de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAÍSO P.H. contra LUCELLY GARCÍA VEGA

Atendiendo a la documental que antecede, se le pone de presente al libelista, que dichos oficios fueron emanados por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso 025-2001-01077 y es ante dicha autoridad a quien debe solicitar su actualización.

De otro lado, tenga en cuenta la apoderada de la parte demandada, que la última actuación dentro del proceso, data del Veintidós (22) de marzo de 2022 (Fl. 137 y 138,C.1), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2006-01312 de INVERCOBROS & CIA LTDA contra ISAURA LAITON DE ACERO

En atención a la solicitud obrante a folio 167 de esta encuadernación, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40182209.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-00149 de CENTRAL DEL INVERSIONES S.A. ultimo cesionario MARÍA LUISA ESPITIA MARTÍNEZ contra CARLOS EDUARDO PRIETO GONZÁLEZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate obrante a folio 413 de esta encuadernación, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2007-01146 de BANCO DAVIVIENDA S.A. ultima cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ACTIVOS ALTERNATIVOS II contra CARLOS MARIO TORRENTE PUPO

Se tiene por incorporado y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S. sin embargo se le requiere para que allegue el informe de aprehensión elaborado el día que fue dejado el vehículo en sus instalaciones por el Funcionario de la Policía Nacional Alexander Montes placa 0607821.

Así mismo, se le indica que debe abstenerse de trasladar y/o entregar el vehículo sin previa autorización de este despacho.

De otro lado, en atención a que la secuestre designada GINA MARCELA MARTIN, no dio cumplimiento a las funciones de su cargo, toda vez que desde la diligencia de secuestro realizada en 13 de marzo de 2012 (Fl. 33, C.2), no ha rendido informes periódicos sobre el bien bajo su custodia, se le releva del cargo.

Por lo antedicho, se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares que se anexa.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

Por otra parte, oficiese al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la conducta del auxiliar relevado.

En igual sentido se requiere al extremo ejecutante, para que se apersona del presente tramite y realice el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **109667**

Respetado doctor

FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS

DIRECCION CARRERA 54 D # 188-41 INT. 3 APTO 303

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989800620070114600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Fecha de designación: **martes, 29 de marzo de 2022 12:12:20 p. m.**

En el proceso No: **11001989800620070114600**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

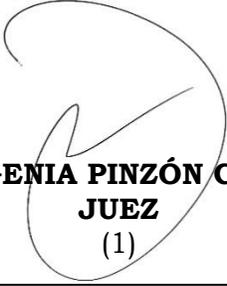
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00019 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra WILSON ORTIZ SÁNCHEZ y SANDRA ALICIA VÁSQUEZ MUÑOZ

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01774 de MC TUBOS CARTON contra NATESA S.A.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00048 de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.
– PROMOVALLE contra JAIRO ANDRÉS BARRIOS RAMÍREZ Y OTROS

Atendiendo a que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la presentación del avalúo, y toda vez que no se han atendido con claridad los requisitos dispuestos tanto el Art. 444 como el Art. 226 del Código General del Proceso, este despacho decide no tener en cuenta la experticia presentada en septiembre de 2019 (Fl. 247 a 264 C.1.)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



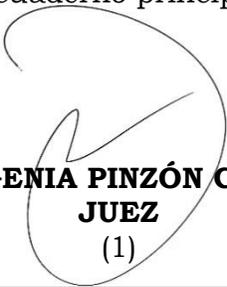
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00729 de SOCIEDAD POLINYLON S.A. contra SOCIEDAD REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA ANNY LTDA

En atención al escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que el expediente consta de dos cuadernos, uno principal y otro de medidas cautelares, así las cosas, la última actuación a la que hace alusión en su escrito se ubica en el cuaderno de medidas cautelares, mientras que las actuaciones procesales encontradas en la página de consulta de la Rama Judicial, es decir, el poder otorgado y certificado de defunción, fueron objeto de pronunciamiento de este despacho a folios 101 y 105 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00929 de BELAMIRO AREVALO GARZON contra EDGAR ARGEMIRO VERANO y OLGA LUCIA FUENTES SEPULVEDA

Atendiendo a la solicitud que precede, se requiere al libelista a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 6 de diciembre de 2021 (Fl. 161, C.2) mediante el cual se le solicitó acreditar calidad que ostenta como representante legal de GESTIONES JUDICIALES VILLAS & CIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00259 de EDIFICIO CARRILLO ARANGO contra JOSÉ ÁLVARO FANDIÑO SÁNCHEZ

Previo de decidir respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere al libelista para que acredite la calidad que ostenta CAROLINA MARGARITA CANIZALEZ CANIZALEZ como administradora de la propiedad ejecutante, mediante certificado expedido por la Alcaldía Local vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00915 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAN FELIPE NEIRA ROMERO

Atendiendo a la documental que antecede, por secretaria oficiase nuevamente a la Dirección de Automotores de la Policía Nacional y al Parqueadero Captuocol Risaralda, en los términos del Numeral segundo del auto de 6 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00186 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. – BANCO CORPBANCA cesionario SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. contra MARTHA SUSANA CABRERA LOZANO

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a PAULA KATHERINE FANDIÑO RODRIGUEZ, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-00239 de EDIFICIO PASADENA PLAZA Y PARQUEADERO SANTANDER P.H. contra INVERSIONES GRANVIVIENDA S.A.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2022 (Fl. 517, C.1), esta dependencia cometió un yerro, al hacer alusión en la referencia del proveído diferente a la realidad procesal, siendo lo correcto Ejecutivo No. 2014-00239 de EDIFICIO PASADENA PLAZA Y PARQUEADERO SANTANDER P.H. contra INVERSIONES GRANVIVIENDA S.A.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00769 de CONDOMINIO PUENTE ARANDA contra VERNAZA PERRY CIVETTA SANINT LTDA

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 131 vltto a 134, C.1)

De otro lado, acredite la calidad que ostenta ELVIRA RESTREPO DE GORDILLO como administradora de la propiedad ejecutante, mediante certificado expedido por la Alcaldía Local vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00772 de INVERSORA PICHINCHA S.A. cesionario LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA contra JOSÉ ALEJANDRO DUQUE VANEGAS

En atención a la solicitud que precede, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 4 de junio de 2021 (Fl. 74,C.2) mediante el cual se requirió acreditar el tramite dado al despacho comisorio N°DC-0421-285.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01175 de VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL contra JUAN CARLOS GALVIS CANDIA y FLOR ANDREA LUGO GUALTERO

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 95 de esta encuadernación, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada CLAUDIA PAOLA ROMERO CUESTA por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00085 de REGULO ROJAS REINA contra CLARA INES REYES NIETO

En atención a la solicitud que precede, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 597 Del Código General del Proceso, DISPONE:

1° LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recayó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50N-20634627 propiedad de la demandada CLARA INÉS REYES NIETO decretada en el presente asunto.

Para tal efecto, por Secretaría LÍBRENSE la comunicación que corresponda, y en caso de existir remanentes póngase a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

2° Sin Condena en costas por solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00714 de CLAUDIA ANDREA MEDINA BOLÍVAR
contra JHON FERNANDO MONTOYA SÁNCHEZ

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal. A su vez, los abonos no fueron imputados en concordancia con lo estipulado en el Art. 1653 del Código Civil.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interés Mora hasta 31/10/2021	\$ 2.128.649,18
Total a pagar	\$ 5.128.649,18
- Abonos	\$ 4.420.801,61
Neto a pagar	\$ 707.847,57

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de abril de 2021 en la suma de **\$707.847,57**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la apoderada de la parte actora BAUTISTINA SANTODOMINGO FERNANDEZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--

ALMZ

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.791,95	\$ 1.753.608,95	\$ 0,00	\$ 4.753.608,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.972,85	\$ 1.813.581,80	\$ 0,00	\$ 4.813.581,80
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.191,02	\$ 1.874.772,82	\$ 0,00	\$ 4.874.772,82
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.488,26	\$ 1.933.261,08	\$ 0,00	\$ 4.933.261,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.288,82	\$ 1.992.549,89	\$ 0,00	\$ 4.992.549,89
01/01/2021	13/01/2021	13	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 24.684,98	\$ 2.017.234,87	\$ 0,00	\$ 5.017.234,87
14/01/2021	14/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 1.898,84	\$ 2.019.133,72	\$ 4.420.801,61	\$ 598.332,11
15/01/2021	31/01/2021	17	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 6.438,12	\$ 6.438,12	\$ 0,00	\$ 604.770,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 10.724,12	\$ 17.162,24	\$ 0,00	\$ 615.494,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 11.794,57	\$ 28.956,81	\$ 0,00	\$ 627.288,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 11.355,54	\$ 40.312,35	\$ 0,00	\$ 638.644,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 11.679,53	\$ 51.991,88	\$ 0,00	\$ 650.323,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 11.296,90	\$ 63.288,78	\$ 0,00	\$ 661.620,89
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 11.655,28	\$ 74.944,06	\$ 0,00	\$ 673.276,16
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 11.691,65	\$ 86.635,71	\$ 0,00	\$ 684.967,81
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 11.285,17	\$ 97.920,87	\$ 0,00	\$ 696.252,98
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 598.332,11	\$ 11.594,59	\$ 109.515,47	\$ 0,00	\$ 707.847,57

Total Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 2.128.649,18
Total a pagar	\$ 5.128.649,18
- Abonos	\$ 4.420.801,61
Neto a pagar	\$ 707.847,57



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00872 de HEBER GUZMAN BELTRAN contra RICARDO DUARTE ÁVILA

Se tiene por incorporado y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.

De otro lado, se requiere para que se apersona del presente tramite y realice el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00959 de BANCOLOMBIA S.A. contra JOHANA MARCELA VALERO MONSALVE

En atención a la petición que precede, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data del Veinticinco (25) de agosto de 2020 (Fl. 97,C.1), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00967 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ultimo cesionario SEBASTIÁN CALDERÓN RAMOS contra JOHANNA ALEXANDRA HUERTAS C

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 38 y 39, C.1) por valor de **\$80.258.876,50** con corte de 7 de diciembre de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Previo a señalar fecha para el remate del bien objeto de cautelas se requiere a los interesados para que se sirvan aportar la actualización del avalúo correspondiente.

Por secretaria requiérase el secuestro del vehículo de placas HJQ-396 para que rinda cuentas comprobadas de su gestión e indique el estado y ubicación del rodante a su cargo, lo anterior dentro del término de 10 días so pena de relevarlo y sancionarlo como dispone la ley. Envíese la comunicación a la dirección vista en la diligencia de secuestro y además al correo electrónico ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01029 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S. contra WILMER RODRIGUEZ

Para mejor proveer en derecho respecto al escrito obrante a folio 107, se requiere al poderdante para que acredite la calidad que ostenta como apoderado general de la entidad demandante, realizado lo anterior, acredítese la vigencia de la Escritura Publica N°1988 del 12 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-01206 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra LISBETH BERNAL BARRERA y KARENTH GISELL ROMERO LEAL

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 17 de enero de 2017 (Fl. 10, C.1) se libró orden de pago por \$5.031.658, a su vez se reconocieron intereses a la tasa máxima legal autorizada.
- Mediante proveído adiado del 20 de mayo de 2019 (Fl. 43, C.1), se libró auto de seguir adelante la ejecución
- Que mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2021, se aprobó liquidación de crédito elaborada por este despacho.
- No obstante, revisada la liquidación aprobada, se observa que en la misma fue incluido como abono un depósito judicial por valor de \$81.0003,00 el cual no pertenece al presente asunto.

Por lo aquí esbozado, se advierte que la providencia de fecha 29 de octubre de 2021 (Fl. 77 C.1), no se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 29 de octubre de 2021 (Fl. 77 C.1)

SEGUNDO- APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 37, C.1) por valor de **\$3.294.258,59** con corte de 26 de octubre de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

TERCERO- En atención a la solicitud obrante a folio 86, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta y uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

CUARTO- conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00204 de BANCO PICHINCHA S.A. contra LUZ DARY JIMÉNEZ MONROY

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la Policía Nacional Grupo Automotores, para que informe el trámite dado al oficio Nro. 1325 de 2 de abril de 2018 enviado vía correo electrónico el 21 de junio de 2021. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 22 y 23 vlto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00293 de FUNDACIÓN COOMEVA contra LILIANA FIDELIA BRYAN MESA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00541 de ASEO DE MUNICIPIOS S.A. E.P.S. contra SISTEMAS INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA y FELIX ALBERTO SUAREZ BULLA

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 19 de mayo de 2017 (Fl. 30, C.1) se libró orden de pago por la suma de \$23.400.000,00 por cánones de arrendamiento de febrero a mayo de 2017, la suma de \$245.480 por saldo de IVA, la suma de \$4.446.000,00 por saldo de IVA, y la suma de \$16.454.654,00 por concepto de cláusula penal.
- Mediante proveído adiado del 17 de junio de 2019 (Fl. 210 a 214, C.1), se libró auto de seguir adelante la ejecución, el cual en su numeral segundo indica que ...se siga con la ejecución en contra de la pasiva por la suma de **\$4.905.547**, por concepto de saldo del mes de mayo de 2017 y el valor de **\$16.454.654** de la cláusula penal...
- Que mediante providencia de fecha 1 de julio de 2019, se aprobó liquidación de crédito elaborada por el apoderado demandante.
- No obstante, revisada la liquidación aprobada, se observa que en la misma fueron incluidos cánones de junio y julio de 2017, los cuales no fueron reconocidos en el mandamiento de pago ni en la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución, además, fue incluido el valor de las agencias en derecho las cuales hacen parte de la liquidación de costas aprobada.

Por lo aquí esbozado, se advierte que la providencia de fecha 1 de julio de 2019 (Fl. 225 C.1), no se encuentra ajustada a derecho, en lo concerniente a la aprobación de la liquidación de crédito indicada.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 1 de julio de 2019 (Fl. 225 C.1), en lo que atañe a la aprobación de la liquidación de crédito.

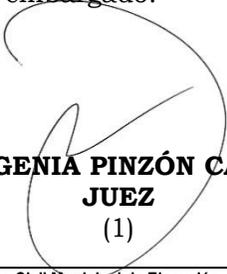
En lo demás el auto permanezca incólume.

SEGUNDO- MODIFICAR, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Saldo del canon de arrendamiento del mes mayo de 2017	\$4.905.547,00
Cláusula penal	\$16.454.654,00
TOTAL A PAGAR	\$21.360.201,00

TERCERO- conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ASEO DE MUNICIPIOS S.A. E.P.S, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario



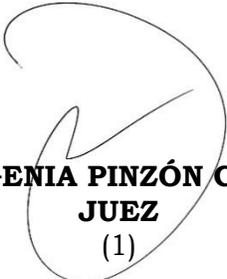
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00367 de AIDA LUZ PRIETO URRIAGO contra JOSÉ JACINTO NIETO

Atendiendo a la solicitud que precede, por secretaria oficiase al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de informarle que el proceso de la referencia aún no se encuentra terminado, en consecuencia, los remanentes decretados por ese estrado judicial, serán dejados a disposición en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01029 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario JAVIER HUERTAS GOMEZ contra IVAN BENTURA GABALAN BEJARANO

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 65 a 72, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales, en la suma de \$27.700.000,00.

De otro lado y atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (fl.220 C.2), se ordena llevar a cabo el remate del automotor de placas UTP-571 de propiedad de IVAN BENTURA GABALAN BEJARANO, legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, para tal efecto se comisiona a la notaría 57 del Círculo de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el artículo 454 del C.G.P., cuyos emolumentos generados por la práctica de la diligencia, serán sufragados por la parte interesada sin que los gastos deban ser tenidos en la liquidación de costas.

Por la Oficina de Apoyo elabórese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01217 de FRANCELINA GAMARRA CASTRO contra ÁLVARO GÓMEZ PEÑA

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 38 y 39, C.1) por valor de **\$13.410.158** con corte de 10 de diciembre de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FRANCELINA GAMARRA CASTRO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01302 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra EDUARDO JOSÉ GALLEGO LAMBERTINO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01361 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN GABRIEL BENAVIDEZ ROJAS y MAYA CARMELA BENAVIDEZ ROJAS

En atención a la solicitud obrante a folio 209 de esta encuadernación, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1951950.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

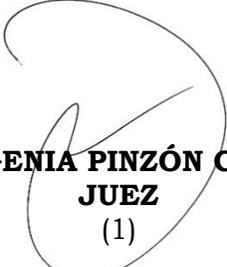
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00688 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILANOVA CASAS II P.H. contra JAIME ALBERTO ANGUELO ARIZA y GLORIA MARITZA MORA GONZALEZ

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada MÓNICA BARÓN GÓMEZ, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00837 de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL contra MARY SOL OYUELA GUZMAN

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en memorial obrante a folio 107 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00862 de NÉSTOR FABIO HEREDIA PIÑEROS
contra JENNY GUERRERO DÍAZ

Atendiendo a la solicitud que precede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2022 (Fl. 136, C.1), esta dependencia cometió un yerro, al indicar el 31 de octubre de 2021 como la fecha de aprobación de la liquidación de crédito modificada por esta dependencia, siendo lo correcto **15 de diciembre de 2021**.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Toda vez, que el presente asunto ingreso para corrección el día 30 de marzo de 2022, cuando aún no se encontraba debidamente ejecutoriado el estado notificado el 25 de marzo de 2022, se entiende por restablecido el término de la providencia que aquí se corrige.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00990 de FINANZAUTO S.A. contra ROSALBA VARGAS DE ÁLVAREZ

Toda vez que el automotor de placa EML-803 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad de la demandada ROSALBA VARGAS DE ÁLVAREZ el cual se encuentra ubicado en PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S. del Municipio de Barrancabermeja – Santander, Calle 37 N° 57-74 Bosques de Cira, y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Barrancabermeja, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al auxiliar de justicia designado que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es disponer de bodega para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a este despacho lo pertinente.

La parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00347 de EDIFICIO GUADALUPE P.H. contra ERNESTO DUMAS OCAMPO YEPES

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificación de deuda aportada por el apoderado de la propiedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00748 de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN contra GLORIA BEATRIZ CHAVARRIAGA RESTREPO

No se tiene en cuenta la renuncia vista a folio 180 de esta encuadernación, toda vez que fue remitida al representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. quien no es parte del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

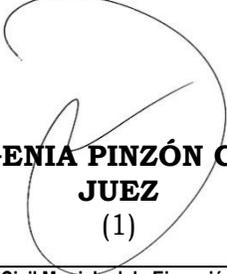
Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00848 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PABLO EMILIO CARRIZO

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 59, C.1) por valor de **\$81.262.438,59** con corte de 9 de enero de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Así las cosas, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00849 de BANCO FINANDINA S.A. contra DIEGO FERNANDO MARÍN RAMOS

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que los abonos no fueron imputados de conformidad con el Art. 1653 del Código Civil.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$ 60.775.659,00
Total Interés de plazo	\$ 7.416.369,00
Total Interes Mora hasta 07/12/2021	\$ 35.122.820,87
Total a pagar	\$ 103.314.848,87
- Abonos	\$ 24.734.094,34
Neto a pagar	\$ 78.580.754,53

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 13 de mayo de 2021 en la suma de **\$78.580.754,53**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO FINANDINA S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ

² Ver tabla de liquidación anexa.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/07/2019	30/07/2019	18	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 60.775.659,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 761.608,11	\$ 761.608,11	\$ 0,00	\$ 68.953.636,11
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 42.311,56	\$ 803.919,67	\$ 570.000,00	\$ 68.425.947,67
01/08/2019	28/08/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.186.894,56	\$ 1.420.814,24	\$ 0,00	\$ 69.612.842,24
29/08/2019	29/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 42.389,09	\$ 1.463.203,33	\$ 570.000,00	\$ 69.085.231,33
30/08/2019	31/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 84.778,18	\$ 977.981,51	\$ 0,00	\$ 69.170.009,51
01/09/2019	26/09/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.102.116,38	\$ 2.080.097,89	\$ 0,00	\$ 70.272.125,89
27/09/2019	27/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 42.389,09	\$ 2.122.486,98	\$ 570.000,00	\$ 69.744.514,98
28/09/2019	30/09/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 127.167,27	\$ 1.679.654,26	\$ 0,00	\$ 69.871.682,26
01/10/2019	27/10/2019	27	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.132.980,24	\$ 2.812.634,50	\$ 0,00	\$ 71.004.662,50
28/10/2019	28/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 41.962,23	\$ 2.854.596,73	\$ 570.000,00	\$ 70.476.624,73
29/10/2019	31/10/2019	3	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 125.886,69	\$ 2.410.483,43	\$ 0,00	\$ 70.602.511,43
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.171.133,12	\$ 3.581.616,55	\$ 0,00	\$ 71.773.644,55
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 41.826,18	\$ 3.623.442,73	\$ 570.000,00	\$ 71.245.470,73
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 41.826,18	\$ 3.095.268,92	\$ 0,00	\$ 71.287.296,92
01/12/2019	22/12/2019	22	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 915.039,39	\$ 4.010.308,30	\$ 0,00	\$ 72.202.336,30
23/12/2019	23/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 41.592,70	\$ 4.051.901,00	\$ 570.000,00	\$ 71.673.929,00
24/12/2019	31/12/2019	8	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 332.741,60	\$ 3.814.642,60	\$ 0,00	\$ 72.006.670,60
01/01/2020	27/01/2020	27	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.115.637,00	\$ 4.930.279,60	\$ 0,00	\$ 73.122.307,60
28/01/2020	28/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 41.319,89	\$ 4.971.599,49	\$ 570.000,00	\$ 72.593.627,49
29/01/2020	31/01/2020	3	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 123.959,67	\$ 4.525.559,16	\$ 0,00	\$ 72.717.587,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.214.650,59	\$ 5.740.209,74	\$ 0,00	\$ 73.932.237,74
01/03/2020	26/03/2020	26	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.083.434,65	\$ 6.823.644,39	\$ 0,00	\$ 75.015.672,39
27/03/2020	27/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 41.670,56	\$ 6.865.314,96	\$ 570.000,00	\$ 74.487.342,96
28/03/2020	31/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 166.682,25	\$ 6.461.997,21	\$ 0,00	\$ 74.654.025,21
01/04/2020	29/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.193.750,11	\$ 7.655.747,32	\$ 0,00	\$ 75.847.775,32
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 41.163,80	\$ 7.696.911,12	\$ 570.000,00	\$ 75.318.939,12
01/05/2020	28/05/2020	28	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.125.177,32	\$ 8.252.088,44	\$ 0,00	\$ 76.444.116,44
29/05/2020	29/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 40.184,90	\$ 8.292.273,35	\$ 570.010,00	\$ 75.914.291,35
30/05/2020	31/05/2020	2	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 80.369,81	\$ 7.802.633,16	\$ 0,00	\$ 75.994.661,16
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.161.374,62	\$ 8.964.007,77	\$ 0,00	\$ 77.156.035,77
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 40.047,40	\$ 9.004.055,17	\$ 570.000,00	\$ 76.626.083,17
01/07/2020	28/07/2020	28	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.121.327,22	\$ 9.555.382,39	\$ 0,00	\$ 77.747.410,39
29/07/2020	29/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 40.047,40	\$ 9.595.429,79	\$ 570.000,00	\$ 77.217.457,79
30/07/2020	31/07/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 80.094,80	\$ 9.105.524,59	\$ 0,00	\$ 77.297.552,59
01/08/2020	27/08/2020	27	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.090.290,84	\$ 10.195.815,43	\$ 0,00	\$ 78.387.843,43
28/08/2020	28/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 40.381,14	\$ 10.236.196,58	\$ 570.000,00	\$ 77.858.224,58
29/08/2020	31/08/2020	3	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 121.143,43	\$ 9.787.340,00	\$ 0,00	\$ 77.979.368,00
01/09/2020	24/09/2020	24	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 971.970,59	\$ 10.759.310,59	\$ 0,00	\$ 78.951.338,59
25/09/2020	25/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 40.498,77	\$ 10.799.809,36	\$ 570.000,00	\$ 78.421.837,36
26/09/2020	30/09/2020	5	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 202.493,87	\$ 10.432.303,24	\$ 0,00	\$ 78.624.331,24
01/10/2020	27/10/2020	27	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.079.687,76	\$ 11.511.991,00	\$ 0,00	\$ 79.704.019,00

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

28/10/2020	28/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 39.988,44	\$ 11.551.979,44	\$ 570.000,00	\$ 79.174.007,44
29/10/2020	31/10/2020	3	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 119.965,31	\$ 11.101.944,74	\$ 0,00	\$ 79.293.972,74
01/11/2020	23/11/2020	23	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 908.413,77	\$ 12.010.358,52	\$ 0,00	\$ 80.202.386,52
24/11/2020	24/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 39.496,25	\$ 12.049.854,77	\$ 570.000,00	\$ 79.671.882,77
25/11/2020	30/11/2020	6	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 236.977,51	\$ 11.716.832,27	\$ 0,00	\$ 79.908.860,27
01/12/2020	23/12/2020	23	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 891.142,87	\$ 12.607.975,14	\$ 0,00	\$ 80.800.003,14
24/12/2020	24/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.745,34	\$ 12.646.720,49	\$ 1.253.676,00	\$ 79.585.072,49
25/12/2020	31/12/2020	7	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 271.217,40	\$ 11.664.261,88	\$ 0,00	\$ 79.856.289,88
01/01/2021	26/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 1.000.163,81	\$ 12.664.425,69	\$ 0,00	\$ 80.856.453,69
27/01/2021	27/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.467,84	\$ 12.702.893,53	\$ 1.253.676,00	\$ 79.641.245,53
28/01/2021	31/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 153.871,35	\$ 11.603.088,88	\$ 0,00	\$ 79.795.116,88
01/02/2021	23/02/2021	23	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 894.785,31	\$ 12.497.874,19	\$ 0,00	\$ 80.689.902,19
24/02/2021	24/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.903,71	\$ 12.536.777,90	\$ 1.253.676,00	\$ 79.475.129,90
25/02/2021	25/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.903,71	\$ 11.322.005,61	\$ 0,00	\$ 79.514.033,61
26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.903,71	\$ 11.360.909,31	\$ 569.973,00	\$ 78.982.964,31
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 77.807,42	\$ 10.868.743,73	\$ 0,00	\$ 79.060.771,73
01/03/2021	25/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 966.157,17	\$ 11.834.900,90	\$ 0,00	\$ 80.026.928,90
26/03/2021	26/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.646,29	\$ 11.873.547,19	\$ 1.253.676,00	\$ 78.811.899,19
27/03/2021	31/03/2021	5	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 193.231,43	\$ 10.813.102,62	\$ 0,00	\$ 79.005.130,62
01/04/2021	26/04/2021	26	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 999.647,98	\$ 11.812.750,60	\$ 0,00	\$ 80.004.778,60
27/04/2021	27/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.448,00	\$ 11.851.198,60	\$ 1.253.676,00	\$ 78.789.550,60
28/04/2021	30/04/2021	3	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 115.344,00	\$ 10.712.866,60	\$ 0,00	\$ 78.904.894,60
01/05/2021	24/05/2021	24	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 918.464,14	\$ 11.631.330,74	\$ 0,00	\$ 79.823.358,74
25/05/2021	25/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.269,34	\$ 11.669.600,08	\$ 1.253.676,00	\$ 78.607.952,08
26/05/2021	31/05/2021	6	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 229.616,04	\$ 10.645.540,12	\$ 0,00	\$ 78.837.568,12
01/06/2021	23/06/2021	23	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 879.737,96	\$ 11.525.278,07	\$ 0,00	\$ 79.717.306,07
24/06/2021	24/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.249,48	\$ 11.563.527,55	\$ 1.253.676,00	\$ 78.501.879,55
25/06/2021	30/06/2021	6	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 229.496,86	\$ 10.539.348,41	\$ 0,00	\$ 78.731.376,41
01/07/2021	26/07/2021	26	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 992.936,71	\$ 11.532.285,12	\$ 0,00	\$ 79.724.313,12
27/07/2021	27/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.189,87	\$ 11.570.474,99	\$ 1.253.676,00	\$ 78.508.826,99
28/07/2021	31/07/2021	4	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 152.759,49	\$ 10.469.558,48	\$ 0,00	\$ 78.661.586,48
01/08/2021	23/08/2021	23	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 881.108,33	\$ 11.350.666,82	\$ 0,00	\$ 79.542.694,82
24/08/2021	24/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.309,06	\$ 11.388.975,87	\$ 1.253.676,00	\$ 78.327.327,87
25/08/2021	31/08/2021	7	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 268.163,41	\$ 10.403.463,28	\$ 0,00	\$ 78.595.491,28
01/09/2021	22/09/2021	22	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 840.614,35	\$ 11.244.077,64	\$ 0,00	\$ 79.436.105,64
23/09/2021	23/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.209,74	\$ 11.282.287,38	\$ 1.253.676,00	\$ 78.220.639,38
24/09/2021	30/09/2021	7	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 267.468,20	\$ 10.296.079,58	\$ 0,00	\$ 78.488.107,58
01/10/2021	20/10/2021	20	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 759.820,87	\$ 11.055.900,45	\$ 0,00	\$ 79.247.928,45
21/10/2021	21/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 37.991,04	\$ 11.093.891,49	\$ 1.253.676,00	\$ 78.032.243,49
22/10/2021	31/10/2021	10	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 379.910,43	\$ 10.220.125,92	\$ 0,00	\$ 78.412.153,92
01/11/2021	23/11/2021	23	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 882.478,22	\$ 11.102.604,15	\$ 0,00	\$ 79.294.632,15
24/11/2021	24/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 38.368,62	\$ 11.140.972,77	\$ 1.253.675,34	\$ 78.079.325,43
25/11/2021	30/11/2021	6	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 230.211,71	\$ 10.117.509,14	\$ 0,00	\$ 78.309.537,14



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

01/12/2021	07/12/2021	7	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.775.659,00	\$ 7.416.369,00	\$ 271.217,40	\$ 10.388.726,53	\$ 0,00	\$ 78.580.754,53
------------	------------	---	-------	-------	-------	-------	---------	------------------	-----------------	---------------	------------------	---------	------------------

Total Capital	\$	60.775.659,00
Total Interés de plazo	\$	7.416.369,00
Total Interes Mora	\$	35.122.820,87
Total a pagar	\$	103.314.848,87
- Abonos	\$	24.734.094,34
Neto a pagar	\$	78.580.754,53



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01743 de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN - COPROSOL contra YORBIZ MIGUEL MORA AVILA

No se tiene en cuenta la renuncia vista a folio 50 de esta encuadernación, toda vez que fue remitida al representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. quien no es parte del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01511 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN– EN INTERVENCIÓN – COOPSANSE contra JOSÉ DAVID SEGURA RIPE

No se tiene en cuenta la renuncia vista a folio 64 de esta encuadernación, toda vez que fue remitida al representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. quien no es parte del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-02030 de EDIFICIO PUERTA DE ALCALÁ P.H. contra LINA VANESA LINARES SANCLEMENTE y MARÍA CECILIA SANCLEMENTE COBO

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere al libelista para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de la entidad ejecutante, mediante certificado expedido por la Alcaldía Local vigente.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en el momento procesal oportuno, los recibos aportados por el apoderado de la parte ejecutante a folio 25 vlto.

Finalmente, previo a decidir sobre el secuestro solicitado, alléguese certificado de libertad y tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02079 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA HACIENDA P.H. contra JAVIER MAURICIO LAGOS PINZÓN, LAURA ANDREA LAGOS FUENTES y JUAN FERNANDO LAGOS FUENTES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00080 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra MUNDIREDES S.A.S. y OMAR ÁNGEL RODRÍGUEZ

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 78 a 80, C.1) por valor de **\$71.363.005,40** con corte de 2 de diciembre de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

ALMZ